



1700-37

RESOLUCION N°

3579

FECHA:

04 DIC 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO FUNDACIÓN, EN CAUDAL DE 623 lps A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSORA DEL MAGDALENA Y CIA SA, PARA EL BENEFICIO DE LOS PREDIOS LOS ACHIOTES, LA ESCONDIDA, CARRETAL 2, LA ROJA Y LA ISLA, UBICADOS EN LA VEREDA LA BODEGA CORREGIMIENTO DE LA AVIANCA DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY PARA EL RIEGO DE CULTIVO DE PALMA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el día 29 de agosto de 2013, la señora MARGARITA MARQUEZ ASTRALAGA, obrando en calidad de Gerente General de Inversora Del Magdalena & CIA S.A., propietaria de los predios Los Achiotes, La Escondida, Carretal 2, La Roja y La Isla, presento solicitud de trámite de concesión de aguas superficiales requerida para el riego de cultivo de palma, a beneficio de dichos predios ubicados en la Vereda la Bogeda Corregimiento de La Avianca en el Municipio de Pivijay para lo cual se anexaron los siguientes documentos:

- Croquis a mano alzada del lugar de captación.
- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Formato de solicitud de liquidación por servicios
- Comprobante de pago
- Certificado de existencia y representación legal

Que el día 18 de febrero de 2014, se le solicito a la señora Margarita Marquez aportar la siguiente información, la cual fue presentada mediante oficio el día 28 de abril de 2014:

- Planos y memoria técnica de las obras que se vayan a realizar para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y termino en el cual se van a realizar.
- Certificado de Tradición y Libertad Predio.
- Información sobre los sistemas que se adoptaran para la captación, conducción, distribución, drenajes, restitución de sobrantes.

Que se admite la solicitud a través del Auto No. 368 de abril 30 de 2014 y se remite al Ecosistema Ciénaga Grande De Santa Marta, para que funcionario competente revise, verifique y emita concepto técnico.





1700-37

RESOLUCION N° 3579

FECHA: 04 DIC 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO FUNDACIÓN, EN CAUDAL DE 623 lps A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSORA DEL MAGDALENA Y CIA SA, PARA EL BENEFICIO DE LOS PREDIOS LOS ACHIOTES, LA ESCONDIDA, CARRETAL 2, LA ROJA Y LA ISLA , UBICADOS EN LA VEREDA LA BODEGA CORREGIMIENTO DE LA AVIANCA DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY PARA EL RIEGO DE CULTIVO DE PALMA"

Que teniendo en cuenta lo anterior, en informe técnico de fecha julio 02 de 2014, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúa:

Concepto:

El rio fundación es un corriente natural de uso público. Reglamentada por INDERENA mediante resolución 280 del 12/05/70, donde se le estableció un caudal base de reparto de 20800 lps. Posteriormente, a partir del año 2011, siendo otras las condiciones hidrológicas de su cuenca, con marcada disminución en su producción de agua, CORPAMAG a través de sus componentes de Recursos Hídricos entran a manejar una nueva base caudal de reparto estimado en 15748 lps.

Los predios denominados Los achiotes, la escondida, carretal 2, la roja y la isla, Desde el 2003 la Corporación le otorgó una concesión de agua superficial a favor de los predios en mención para el riego de cultivos de palma africana, por medio de la Resolución No. 1191 de 2003, en la cual se concedieron 1153 lps de caudal, para riego de 768 hectáreas con vigencia de la misma hasta el 20 de agosto de 2013 por lo que actualmente la concesión de aguas superficiales se encuentran vencidas y en trámite de renovación.

La vista de inspección se realizó el día 29 de mayo de 2014 a las 8 am, en compañía del señor ALAIN VALENCIA en su condición de administrador de la plantación de palma africana que se explota en dichos predios, que son de propiedad de la empresa INVERSORA DEL MAGDALENA Y CIA SA. En la cual se observó lo siguiente:

El acceso a la zona se realizó desde el casco urbano del Municipio de Pivijay tomando la vía que conduce de Pivijay – Fundación – Aracataca- Reten, atravesando el rio fundación entrando por la vía que conduce al Corregimiento de la Avianca, vereda La Bodega, en jurisdicción del Municipio de Pivijay.

RECONOCIMIENTO SOBRE EL TERRENO:

Ubicación y linderos: *los predios los achiotes, la escondida, carretal 2, la roja y la isla con matrícula inmobiliaria No. 222-33870 de la oficina de instrumentos públicos del Municipio de Ciénaga, se localizan los primeros cuatro predios por margen izquierda del rio fundación, en el Municipio de Pivijay, mientras que el quinto se ubica por margen derecha en jurisdicción del Municipio del Reten, Departamento del Magdalena.*

Fuentes de abastecimiento: *la fuente de abastecimiento para la concesión solicitada es proveniente del Rio Fundación.*



1700-37

RESOLUCION N° 3579

FECHA: 04 DIC 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO FUNDACIÓN, EN CAUDAL DE 623 lps A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSORA DEL MAGDALENA Y CIA SA, PARA EL BENEFICIO DE LOS PREDIOS LOS ACHIOTES, LA ESCONDIDA, CARRETAL 2, LA ROJA Y LA ISLA , UBICADOS EN LA VEREDA LA BODEGA CORREGIMIENTO DE LA AVIANCA DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY PARA EL RIEGO DE CULTIVO DE PALMA”

Aforo a la fuente de abastecimiento y la derivación: para la presente diligencia se practicó aforo mediante método de flotación obteniéndose los siguientes resultados, a 15 metros aguas arribas de la bocatoma en el río fundación 1035 lps y dentro del canal los achiotes 296 lps.

Perjuicios a Terceros: no se prevé perjuicios puesto que todas las aguas sobrantes o residuales que se producirían a lo largo del canal, son restituidas mediante un sistema de canales de drenajes existentes, que tiene como colector principal el caño Las cacheguas, que descarga en la quebrada Los Monos, que a su vez vierte en el río Fundación.

Servidumbre: para llevar el agua hasta los predios, el solicitante no requiere el permiso de servidumbre de paso por predios vecinos, puesto que los predios involucrados fueron adquiridos en compra legalmente constituida y con ello se adquirieron los derechos sobre el canal Los Achiotes, tal como detalla en la copia la escritura de compraventa.

Oposiciones: durante la presente diligencia no se presentaron ninguna clase de oposiciones.

Usos del agua y tipo de riego: las aguas solicitadas en concesión son requeridas para la actividad de riego de cultivo de palma africana de 768.7 hectáreas. El método de riego actual es por gravedad pero la empresa prevé la optimización de un sistema presurizado que permita la disminución sustancial del recurso hídrico, tal y como quedo autorizado en la Resolución No. 032 de 2011.

Demanda de agua – Calculo: la demanda de caudal se hace en base al número de hectáreas a regar, al tipo de cultivo y a los módulos de riego manejado por la Corporación para los diferentes cultivos, correspondiendo al cultivo de palma africana 0.81 lps para riego presurizado tecnificado.

Entonces: $768,7 \times 0,81 \text{ LPS} = 622,6 \text{ lps caudal neto demandado}$

Total caudal demandado = 623 lps

Los cálculos de la demanda de agua se pueden observar en el siguiente cuadro:

TIPO DE RIEGO	TIPO DE CULTIVO / ACTIVIDAD	MODULO DE RIEGO (Lps/Ha)	SIEMBRA (Has)	CAUDAL DEMANDADO (Lps)
Riego Palma	tecnificado	0.81 lps/Ha	768,7 Has	623 L/s





1700-37

RESOLUCION N° 3579

FECHA: 04 DIC 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO FUNDACIÓN, EN CAUDAL DE 623 lps A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSORA DEL MAGDALENA Y CIA SA, PARA EL BENEFICIO DE LOS PREDIOS LOS ACHIOTES, LA ESCONDIDA, CARRETAL 2, LA ROJA Y LA ISLA , UBICADOS EN LA VEREDA LA BODEGA CORREGIMIENTO DE LA AVIANCA DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY PARA EL RIEGO DE CULTIVO DE PALMA"

Disponibilidad del recurso:

Caudal base de reparto: 15748ml/s

Caudal Ecológico (19.6% caudal base de reparto): 3087 l/s

Caudal concesionado (24 usuarios): 12336 l/s

Caudal remanente disponible: 1153 L/s - 530 = 855L/s

Vigencia: La vigencia de la concesión es de cinco años."

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala "*Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...*"

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de





1700-37

RESOLUCION N° 3579

FECHA: 04 DIC 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO FUNDACIÓN, EN CAUDAL DE 623 lps A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSORA DEL MAGDALENA Y CIA SA, PARA EL BENEFICIO DE LOS PREDIOS LOS ACHIOTES, LA ESCONDIDA, CARRETAL 2, LA ROJA Y LA ISLA, UBICADOS EN LA VEREDA LA BODEGA CORREGIMIENTO DE LA AVIANCA DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY PARA EL RIEGO DE CULTIVO DE PALMA"

manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que así mismo, conforme al parágrafo 2º del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172º de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquéllas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que en tal sentido, el uso del recurso natural solicitado, tiene como finalidad Agrícola en el riego del cultivo de Palma Africana, el cual, según el concepto técnico emitido en este asunto, se está desarrollando desde hace más de 10 años, según descripción hecha en el mismo y conforme a la información suministrada por el peticionario. Por tal motivo, se considera viable el otorgamiento a la empresa Inversora del Magdalena y CIA S.A. de la Concesión de Agua Superficial proveniente del Río Fundación, en los términos definidos en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la empresa INVERSORA DEL MAGDALENA Y CIA SA representada por la señora Margarita Márquez Astralaga, en caudal de 623 l/s para uso de riego de cultivo de palma en los predios Achiotes, La Escondida, Carretal 2, La Roja y La Isla.



1700-37

RESOLUCION N°

3579

FECHA:

04 DIC 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO FUNDACIÓN, EN CAUDAL DE 623 lps A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSORA DEL MAGDALENA Y CIA SA, PARA EL BENEFICIO DE LOS PREDIOS LOS ACHIOTES, LA ESCONDIDA, CARRETAL 2, LA ROJA Y LA ISLA, UBICADOS EN LA VEREDA LA BODEGA CORREGIMIENTO DE LA AVIANCA DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY PARA EL RIEGO DE CULTIVO DE PALMA"

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales proveniente del rio Fundación, en caudal de 623 lps a favor de la EMPRESA INVERSORA DEL MAGDALENA Y CIA SA, representada legamente por Margarita Márquez Astralaga, para el beneficio de los Predios los Achiotes, la Escondida, Carretal 2, la Roja y la Isla, ubicados en la Vereda la Bodega Corregimiento de la Avianca del Municipio de Pivijay para el riego de cultivo de palma, de conformidad a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la EMPRESA INVERSORA DEL MAGDALENA Y CIA SA representada por la la señora Margarita Márquez Astralaga, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar sistema de medición de caudal de derivación a fin de que el cobro por el uso del agua sea acorde con el volumen realmente consumido.
2. Elaborar y presentar a la corporación, para la respectiva revisión y aprobación, un programa de ahorro y uso eficiente del agua con metas de disminución de consumo, acorde a lo establecido en el decreto 373 de 1997 este programa debe ser de aplicación permanente y debe incluir aspectos de educación en cultura del agua.
3. Cumplir con lo dispuesto en las Resoluciones No. 322 de 2002.
4. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación de la tasa por el uso del agua.
5. Realizar aforos del caudal de la fuente, dos veces al año frente al punto de captación.
6. Propiciar por iniciativa propia actividades de reforestación dentro y fuera de los predios Los Achiotes, La Escondida, Carretal 2, La Roja y La Isla.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.



1700-37

RESOLUCION N° 3579

FECHA: 04 DIC 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO FUNDACIÓN, EN CAUDAL DE 623 lps A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSORA DEL MAGDALENA Y CIA SA, PARA EL BENEFICIO DE LOS PREDIOS LOS ACHIOTES, LA ESCONDIDA, CARRETAL 2, LA ROJA Y LA ISLA , UBICADOS EN LA VEREDA LA BODEGA CORREGIMIENTO DE LA AVIANCA DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY PARA EL RIEGO DE CULTIVO DE PALMA”

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: La EMPRESA INVERSORA DEL MAGDALENA Y CIA SA representada por la la señora Margarita Márquez Astralaga., deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.





1700-37

RESOLUCION N°

3579

FECHA:

04 DIC 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO FUNDACIÓN, EN CAUDAL DE 623 lps A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSORA DEL MAGDALENA Y CIA SA, PARA EL BENEFICIO DE LOS PREDIOS LOS ACHIOTES, LA ESCONDIDA, CARRETAL 2, LA ROJA Y LA ISLA, UBICADOS EN LA VEREDA LA BODEGA CORREGIMIENTO DE LA AVIANCA DEL MUNICIPIO DE PIVJAY PARA EL RIEGO DE CULTIVO DE PALMA"

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo a la señora MARGARITA MARQUEZ ASTRALAGA, y/o quien haga veces de Representante Legal o Apoderado de la empresa INVERSORA DEL MAGDALENA Y CIA SA, para que surta el trámite administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró Andrés M.
Revisó: Sara D.
Vo. Bo: Alfredo M.
Expediente 2446

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL En Santa Marta a los Sieta (7) días del mes de Diciembre 2015 del año dos mil catorce (2014) se notifica personalmente al señor(a) Oscey Orlando Vasquez quien exhibió la C.C. No. 72.140.961 expedida en Bogotá en su condición de Gerente Financiero el contenido de la Resolución No. 3579 De fecha 04 Dic 2015. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

C.C. 72.140.961

EL NOTIFICADOR

C.C. 36665480

